

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LIANABEL VILLAFañE JORDÁN  
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0114

ASUNTO: Término para que la Querellante  
se exprese.

**ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 18 de diciembre de 2018, la Querellante, Lianabel Villafañe Jordán, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Publico de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado "Querella" ("Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), por alegado incumplimiento con los términos de la Ley Núm. 57-2014<sup>1</sup>.

El 14 de enero de 2019, la Autoridad presentó un escrito titulado "Moción Informativa" en el cual reconoció que la Querellante tenía derecho a los remedios solicitados en la Querella presentada. Además, la Autoridad sometió evidencia documental demostrando que efectuaron con el ajuste correspondiente en la cuenta de la Querellante y por tanto, solicitan que el Negociado de Energía proceda con el cierre y archivo del caso de epígrafe.

**II. Derecho Aplicable y Análisis**

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>2</sup> establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un Querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un Querellante, luego de presentada la alegación responsiva de la Querellada, podrá desistir "en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso"<sup>3</sup>. Esta sección aplicaría de igual forma a una solicitud de desestimación presentada por la

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

<sup>3</sup> *Id.*

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the initials 'JJP' and several illegible signatures.



Querrellada basada en un acuerdo transaccional y/o habiendo la Querrellada concedido el remedio solicitado por la Querellante.

### III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Querellante a que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, exprese su posición en cuanto a la solicitud de cierre y archivo del presente recurso.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 21 de marzo de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que el 25 de marzo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso NEPR-QR-2018-0114 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com y a lianabel20@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica**  
Lcda. Rebecca Torres Ondina  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936

**Lianabel Villafañe Jordan**  
Calle Granada C-70  
Urb. Alhambra  
Bayamón, P.R. 00957

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria